



Granada (Meta), diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00129-00
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ALEJANDRO TRIVIÑO BELTRAN
DEMANDADO: MAURICIO AGUIAR LONDOÑO

En auto del 11 de marzo de 2021, se fijó para el día 15 de abril de 2021 la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., sin embargo, llegada tal calenda la misma no fue posible realizarse toda vez que está pendiente por resolver un recurso de reposición que interpuso el actor y un incidente de nulidad promovido por el demandado, luego una vez evacuadas las anteriores actuaciones se fijará fecha para la audiencia en comento

De otro lado, se corre traslado de la nulidad a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 134 del C.G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09a7f6c594580aeb16bfa3b39b8d5a86b54c28d98dc467e2f6ec5fb14408dcc4

Documento generado en 19/04/2021 03:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00135 00
Proceso: Insolvencia Empresarial

En vista que el presente asunto trata de una insolvencia de persona natural comerciante, este Despacho tiene como promotor al señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ, quien a su cargo tiene algunas obligaciones que a la fecha no han sido cumplidas, entre ellas, allegar los estados financieros desde que se admitió la demanda, constancia del aviso que debe fijarse en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiese y de mas documentos relacionados en auto el 12 de noviembre de 2020, por lo que se REQUIERE para que en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto los aporte.

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo JJP-164, toda vez que tuvo que ser entregado por garantía a TOYOTA COLOMBIA S.A.S. sustituyéndolo por un último modelo en iguales condiciones con número de placa JNT 362 y sea frente este último que se decrete dicha medida cautelar, este despacho observa lo siguiente:

- Al plenario se trajo el acuerdo de transacción extrajudicial por los representantes legales de DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S., Y AUTOMOTORES TOYOTA y el señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ en el que los primeros retomaba el vehículo por cumplimiento de la garantía contractual a cambio entregaría otro vehículo y transferiría su propiedad a la mentada persona natural, así mismo, se allegó copia del certificado de tradición y libertad del nuevo vehículo en el que aparece como propietario el señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ y copia de la tarjeta de propiedad.
- En auto del 15 de marzo de 2021, se le corrió traslado de esta solicitud de levantamiento de la medida cautelar al acreedor prendario MAF COLOMBIA, quien manifestó no presentar ninguna oposición, y que actualmente dicha garantía se encuentra cubierta con el vehículo de placa JNT -362 el mismo automotor que se entregó al cliente por garantía.
- Que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece que: *“...para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.*

Que conforme a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo JJP-164 la cual fue decretada dentro el proceso ejecutivo 503133103001 2020 00003 00 de BANCO BOGOTA S.A. contra RODRIGO VALENCIA CHAVEZ, y el que se incorporó a las presentes diligencias mediante auto del 15 de marzo de 2021.

Que atendiendo, lo dispuesto en la norma en cita y por solicitud del promotor que *“se ordene la inscripción de la medida cautelar al vehículo nuevo”¹* con el fin de sustituir aquella que se encontraba inscrita, se decretará la medida de embargo del vehículo de placa JNT -362.

Conforme a lo anterior, se

¹ Folio 185 c.1.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR al señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ en su calidad de promotor para que en termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto allegue i) los estados financieros desde que se presentó la demanda, ii) la constancia del aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiese, y iii) demás documentos relacionados en la providencia del 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo JJP-164, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaria ofíciase.

TERCERO. DECRETAR el embargo del vehículo de placa JNT -362 de propiedad del señor RODRIGO VALENCIA CHAVEZ, por cuenta del proceso 503133103001 2020 00003 00. Por Secretaria ofíciase a la Secretaria de Transito y transporte donde se encuentre inscrito el mismo y deje copia de este auto dentro del proceso de la referencia.

CUARTO. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada judicial e BANCOLOMBIA S.A. conforme al memorial poder obrante a folio 328 c.1.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4cd79615ea03d1942b9406c0f6f91c01954e146c0412642fac04c20542213e

Documento generado en 19/04/2021 03:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**